

Resolución Nro. JPRF-F-2024-0130

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Norma Suprema y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 84 de la Carta Fundamental prescribe que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, el número 6 del Artículo 132 de la Norma Suprema otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el segundo inciso del Artículo 141 de la Constitución determina que la “*Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*”;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 303 de la Ley Fundamental dispone que la “*formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva (...)*”;

Que, el Artículo 308 *ibidem* preceptúa que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 309 de la Norma Suprema estipula que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público, los cuales contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 425 de la Constitución prescribe el orden jerárquico de aplicación de las normas, que es el siguiente: “*La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*”;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa a la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Nro. 443 del 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva y como persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 2 y 3 del Artículo 14 del Código *ibidem*, preceptúan que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera: “*2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia*”;

Que, el antepenúltimo inciso del precitado Artículo 14 manda a la Junta de Política y Regulación Financiera a expedir normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales;

Que, el número 7 del Artículo 14.1. del Código *ut supra* establece que la Junta de Política y Regulación Financiera tiene la facultad de: “*7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones; (...);*”;

Que, el número 27 del referido Artículo 14.1. dispone a la Junta “*ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley.*”;

Que, el segundo inciso del Artículo 190 del mencionado Código Orgánico señala que “*las entidades del sector financiero nacional, los grupos financieros y grupos popular y solidario, sobre la base de los estados financieros consolidados y/o combinados, están obligados a mantener en todo tiempo, una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes, no inferior al nueve por ciento (9%) (...).*”;

Que, el Artículo 422 del Código *ibidem* determina que las entidades que integren a un grupo financiero, en forma individual y consolidada, estarán sujetas a todas las normas de solvencia, prudencia financiera y de control determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I y por la Superintendencia de Bancos;

Que, el Artículo 423 de señalado Código Orgánico prescribe que, para la determinación de la solvencia de los grupos financieros, se deducirá del patrimonio técnico total de la cabeza de grupo el capital invertido en sus subsidiarias y afiliadas. Además, ordena a la Junta a establecer las disposiciones que se deben aplicar para la consolidación y/o combinación de los estados financieros de grupos financieros, por efectos de la participación directa de la casa matriz o por su influencia significativa en las entidades integrantes, así como establecer las demás deducciones del patrimonio técnico total de la matriz, provenientes de partidas contables relacionadas con sus subsidiarias o afiliadas o de los riegos identificados y no cubiertos por ellas;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa a la Dolarización, dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, se reemplace por “Junta de Política y Regulación Financiera”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código *ut supra* preceptúa que “*las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*”

Que, mediante Resolución Nro. 047-2015-F de 01 de abril de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sustituyó el Capítulo I “*Relación entre el Patrimonio Técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgos para las instituciones del sistema financiero público y privado*”, Título V “*Del Patrimonio Técnico*”, Libro I “*Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero*” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, por medio de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0129 de 29 de noviembre de 2024, la Junta de Política y Regulación Financiera realizó reformas al Capítulo VII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las entidades del sistema financiero público y privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; esta resolución entró en vigor el día de su expedición con el sustento técnico del Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-013 de 27 de noviembre de 2024;

Que, la Secretaría Técnica ha detectado errores involuntarios dentro de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0129, mismos que se documentan en el Informe Técnico Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-013 de 04 de diciembre de 2024; y, al efecto concluye que “La Junta de Política y Regulación Financiera debería proceder a aclarar el *lapsus calami* de la Resolución Nro. JPRF-2024-F-129 de 29 de noviembre de 2024, que refieren a los números 6 y 7 del artículo 3 de la Sección II “Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de modo que la referida resolución se encuentre en línea con los estándares técnicos de Basilea III, con los argumentos expuestos en el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-013 del 27 de noviembre de 2024, y en concordancia con las demás disposiciones constantes en la misma resolución, a fin de garantizar la seguridad jurídica.”;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0105-M de 04 de diciembre de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-013 de 04 de diciembre de 2024, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 04 de diciembre de 2024 y llevada a cabo a través de correo electrónico el 05 de diciembre de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0105-M de 04 de diciembre de 2024, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-013 de 04 de diciembre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 04 de diciembre de 2024 y llevada a cabo a través de correo electrónico el 05 de diciembre de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Artículo Primero de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0129 de 29 de noviembre de 2024 se incurrió en un error involuntario al sustituir la integralidad y no la parte pertinente del número 6 del artículo 3 de la Sección II “Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, como correspondía. Por lo tanto, se deberá leer el Artículo de la mencionada Resolución de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el número 6 del Artículo 3 de la Sección II “Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“6. Uno punto cero (1.0) para las colocaciones en préstamos o títulos crediticios y demás activos e inversiones físicas y financieras, considerando las siguientes cuentas:

- 1202 Operaciones de reporto con entidades financieras (13)
- 13 Inversiones (6)
- 14 Cartera Créditos (7)
- 15 Deudores por aceptaciones
- 16 - 1619-1611 Cuentas por cobrar menos Cuentas por cobrar para cartera de vivienda vendida al fideicomiso de titularización menos Anticipo para adquisición de acciones.
- 17 Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución
- 18 Propiedades y equipo
- 19 Otros activos (8)
- 640105 Avales comunes
- 640205 Garantías aduaneras
- 640210 Garantías Corporación Financiera Nacional
- 640220 Garantías y retrogarantías concedidas
- 640290 Otras
- 640305 Cartas de crédito - Emitidas por la entidad (3)
- 640310 Cartas de crédito - Emitidas por cuenta de la entidad (3)
- 6405 Compromisos futuros (11)
- 6101 - 6408 Compras a futuro de moneda extranjera menos ventas a futuro de moneda extranjera (9)
- 6103 - 6409 Derechos en opciones menos obligaciones en opciones
- 6104-6410 Derechos por operaciones swap menos obligaciones por operaciones swap
- 6105-6411 Otras operaciones a futuro menos otras operaciones a futuro
- 640410 Créditos aprobados no desembolsados - Cartera de créditos de consumo (14)
- 6490 Otras cuentas contingentes acreedoras””

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el Artículo Segundo de la Resolución Nro. JPRF-2024-F-0129 de 29 de noviembre de 2024 se incurrió en un error involuntario en el último párrafo del número 7 que se incorpora en el Artículo 3 la Sección II “Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo que se deberá leer de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorpórese a continuación del número 6 del Artículo 3 de la Sección II “Factores de Ponderación de Activos y Contingentes”, Capítulo VIII “Relación entre el Patrimonio Técnico y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el número 7 que contiene la siguiente ponderación:

“7. Dos punto cincuenta (2.50) para los siguientes grupos:

El saldo de las inversiones en acciones locales y del exterior que se encuentren dentro del proceso de consolidación.

El capital asignado de las agencias o sucursales del exterior.

Los saldos registrados en la cuenta 1611 “Anticipo para adquisición de Acciones”, cuando correspondan a inversiones en acciones, anticipos en la capitalización o constitución de compañías subsidiarias o afiliadas.

El saldo de las inversiones en afiliadas que no supere los umbrales establecidos.””

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Resolución Nro. JPRF-F-2024-0129 se encuentra vigente desde el 29 de noviembre de 2024; sin embargo, deberá leerse en los términos de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de diciembre de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de diciembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo